

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Samaná, Caldas, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 243

Demanda: Ejecutiva Singular Mínima Cuantía
Rad: 2021-00044-00
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito “CESCA”
Demandados: BELISA DE JESUS GARCIA DUQUE
FRANCISCO ANTONIO RESTREPO MONTOYA

*Se decide lo pertinente respecto a la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “CESCA”**, actuando a través de apoderado judicial en contra de los señores **BELISA DE JESUS GARCIA DUQUE** y **FRANCISCO ANTONIO RESTREPO MONTOYA**, mayor de edad y vecino de esta municipalidad. Como puntal de cobro presenta el siguiente título ejecutivo:*

CLASE:	Pagaré No. 114963
VALOR TOTAL:	\$ 2.546.357
VALOR CAPITAL ADEUDADO:	\$ 2.546.357
ACREEDOR:	Cooperativa de Ahorro y Crédito “CESCA”
DEUDORES:	BELISA DE JESUS GARCIA DUQUE FRANCISCO ANTONIO RESTREPO MONTOYA

FECHAS:	
SUSCRIPCIÓN:	18 de diciembre de 2018
VENCIMIENTO:	01 de enero de 2020

INTERESES	
PLAZO:	\$ -0-
MORA:	Los causados a partir del día 02 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago de la Obligación.

La demanda se ajusta a los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso y los documentos Presentados como recaudo ejecutivo están acorde con los presupuestos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y armonía con los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, toda vez que representan unas obligaciones expresas, claras y exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del ejecutado. Siendo consecuencialmente procedente acceder a las pretensiones de la demanda y librar el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL** de Samaná, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “CESCA”** en contra de los señores **MARÍA GERTRUDIS GONZALEZ DE MARÍN Y JOSÉ MIGUEL GONZALEZ GIRALDO**, por las siguientes sumas de dinero:

A.DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA T SIETE PESOS M/CTE (\$2.546.357, 00) Mcte., capital vencido del Pagaré No. 114963.

B. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré ejecutado desde el 01 de febrero de 2020 y hasta que se pague la totalidad de la obligación. Estos se fijarán a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Notificar el mandamiento ejecutivo a la parte demandada en la forma ordenada por el artículo 290, 291 No. 3, 292 y 293 del Código General del Proceso, diligencia en la que se le hará las advertencias de los artículos 424 y 442 del Código General del Proceso. Para lo cual se le entregará copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que tiene un término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar, contados a partir de la fecha de notificación. Igualmente se advierte que, si la notificación la va a realizar de conformidad con el Decreto 806, deberá aportar la dirección electrónica (de los demandados) y el envío de la documentación completa, así como justificar si dicha dirección electrónica es autorizada y utilizada por la persona a notificar.

CUARTO: Reconocer personería procesal amplia y suficiente al **Doctor ROGELIO GARCÍA GRAJALES**, portador de la tarjeta profesional No. 295.337 del C. S. de la Judicatura, para representar al demandante.

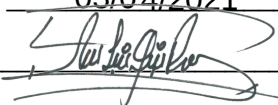
NOTIFÍQUESE

ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No 61

De la presente fecha. 03/04/2021

Secretaria 

Firmado Por:

ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SAMANA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f5261c4d1d30ebfbbc581661c4d7cb750e167cb221e06058f64101180a2bf7**

Documento generado en 30/04/2021 05:15:42 PM